

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA LA C. MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ BALTAZAR, REPRESENTANTE LEGAL DE ONCA CONSULTORÍA CORPORATIVA INTEGRAL DEL BAJÍO S.C. EN LO SUCESIVO "EL DESPACHO", Y LOS C. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL DESPACHO declara:

- A. Que es una persona legalmente constituida y debidamente inscrita conforme a la normatividad aplicable en el sistema de Administración Tributaria (SAT)
- B. Que su Administrador único y representante legal es la C. María Concepción Hernández Baltazar.
- C. Que dentro de su objeto, tiene las facultades legales para obligarse a prestar el servicio que se deriva del presente contrato.
- D. Que su domicilio es el ubicado en calle de N1-ELIMINADO 2 de la ciudad de León, Guanajuato.

II. EL CLIENTE declara:

EN CONJUNTO:

- A. Que es un órgano municipal, con responsabilidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene facultad de celebrar todo tipo de contratos y convenios necesarios para cumplir sus objetivos de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Que San Diego de Alejandría es un municipio libre del estado de Jalisco, tal como lo establece el artículo 2º de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.
- C. Que de conformidad con la facción II del artículo 38 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, es facultad del "H. AYUNTAMIENTO" el concertar convenios con organismos públicos o privados tendientes a la realización de obras o acciones de interés común para los habitantes del municipio, siempre que no corresponda su realización al Estado.
- D. Que es su intención celebrar este contrato con EL DESPACHO, pues reconoce la experiencia del mismo en la materia objeto del presente contrato, señalando que previamente ha aceptado seguir la estrategia que le ha propuesto con base a la información que EL CLIENTE le entregó y que EL DESPACHO conoció.

- E. Que su domicilio legal está ubicado en Palacio Municipal, sin número colonia Centro en la población de San Diego de Alejandría, Jalisco.

III. Conjuntamente, EL DESPACHO y EL CLIENTE, a quienes se denominan "LAS PARTES" declaran:

- A. Que se reconocen entre sí la personalidad con que se ostentan las partes.
- B. Que es su intención y voluntad celebrar el presente contrato.
- C. Que los servicios de EL DESPACHO comenzarán a prestarse a partir de la fecha de firma del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Servicios Materia del Presente Contrato.

EL DESPACHO se obliga a prestar a EL CLIENTE los servicios consistentes en la asesoría y estrategia para la realización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "San Miguel de Orozco".

En el cumplimiento de esta cláusula, EL DESPACHO, y en su caso, sus socios, abogados asociados, autorizados y empleados, actuarán de manera diligente y de buena fe, y agotarán todos los esfuerzos que estimen pertinentes a efecto de lograr los objetivos antes señalados. No obstante, LAS PARTES reconocen y acuerdan que EL DESPACHO, sus socios, abogados asociados, autorizados y empleados, no garantizan el sentido sobre la decisión final que en su momento tome el H. Ayuntamiento, conforme a las facultades que legalmente tiene con respecto a esta materia.

SEGUNDA. - Ausencia de Conflictos de Interés

EL DESPACHO, consciente de su obligación de revelar cualquier interés en el asunto encomendado o relación con las partes involucradas en el mismo que sean susceptibles poner en duda su capacidad para prestar servicios a EL CLIENTE con libertad e independencia, han hecho las indagaciones correspondientes, y en este acto, confirman no tener conflicto de interés alguno que les impida prestar los servicios materia del presente contrato de manera libre e independiente y representar diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de EL CLIENTE.

TERCERA. - Secreto Profesional

EL DESPACHO guardará en confidencia, cualquier información proporcionada por EL CLIENTE durante la vigencia de este Contrato en relación con los servicios materia del mismo. La obligación de mantener el secreto profesional perdurará aun después de ejecutado o agotada la vigencia de este Contrato.

CUARTA. - Servicios y entregables

EL DESPACHO se obliga a realizar las consultas, entregar una ruta crítica y brindar la asesoría necesaria en favor de EL CLIENTE exclusivamente para efectos de estar en condiciones de que se lleve a cabo la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano "San Miguel Orozco" en el Municipio de San Diego de Alejandría.

Maria Concepción

QUINTA. - Honorarios por Servicios

EL CLIENTE pagará al DESPACHO por concepto de honorario, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que se cubrirá de la siguiente manera:

- a) \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a la firma del presente contrato.
- b) \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) una vez que EL DESPACHO entregue la ruta crítica con los fundamentos jurídicos que servirán de base para que EL CLIENTE lleve a cabo el proceso referido.

Los pagos se harán a la cuenta de EL DESPACHO, previa entrega que este haga al CLIENTE del comprobante fiscal correspondiente.

SEXTA. - Gastos

Los gastos en que incurra EL DESPACHO por el cumplimiento de sus obligaciones de este Contrato serán independientes a los honorarios y deberán serle reembolsados a éste en el momento que le sea requerido a EL CLIENTE y a más tardar dentro de los 3 días siguientes a haber recibido la solicitud de reembolso correspondiente. Dentro de los gastos a que se refiere esta cláusula se encuentran, entre otros, viáticos, gastos de hospedaje, copias, gastos notariales y/o de correduría, peritajes, etc. El DESPACHO no deberá incurrir en gastos salvo que cuente con la autorización expresa de EL CLIENTE, y bajo responsabilidad de éstos.

En caso de que sea necesaria la contratación de peritos en alguna especialidad técnica para la elaboración del asunto encomendado, EL CLIENTE deberá solventar los honorarios y gastos correspondientes directamente al perito que en su caso elijan o les recomiende EL DESPACHO.

SÉPTIMA. - Anticorrupción recíproca

EL DESPACHO y EL CLIENTE se obligan a no solicitarse recíprocamente ni solicitar a terceros acciones u omisiones que puedan violar o violen disposiciones legales o éticas para la ejecución del presente Contrato.

OCTAVA. - Vigencia y aplicación

Los términos de este Contrato están vigentes a partir de la firma del presente contrato y hasta la fecha en que se concluyan los servicios materia del presente Contrato.

NOVENA. - Derecho y Jurisdicción aplicable

Para la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Contrato, LAS PARTES acuerdan someterse a las leyes del Estado de Jalisco, y que, para cualquier disputa relacionada con la interpretación, cumplimiento, terminación o nulidad del presente Contrato, así como las desavenencias que guarden relación con éste o los servicios que ampara, se someten a los Tribunales de la ciudad de San Diego de Alejandría, renunciando al fuero que le conceden sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LOS CONTRATANTES Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR QUINTUPLICADO Y LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO DE SU PROPIO PUÑO Y LETRA, EL DÍA **20 DE ENERO DEL AÑO 2022** EN LA CIUDAD DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO.

Concepción
María



"EL CLIENTE"

JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MARÍA CRUZ ROJAS CABRERA



"EL DESPACHO"

*María Concepción
Hernández Baltazar*

**MARÍA CONCEPCIÓN
HERNÁNDEZ BALTAZA**



"LOS TESTIGOS"

**AGUSTIN ALEJANDRO ESPARZA
VILLALPANDO**

ARTURO NAVARRO NAVARRO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."